
Sentencia impugnada: Primera Sala de la C mara Penal de la Corte de Apelaci n de Santiago, del 16 de noviembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: Nelson Rafael Alvarez Rodr guez y Comercial Belln, S. A.

Abogados: Licdos. Alberto Risk Carias, Guillermo Estrella Ramia y Mario Eduardo Aguilera Goris

Recurrido: Willy Nelson Mart nez Hern ndez.

Abogados: Licda. Madga Astacio, Licdos. Orlando Aracena Russel y Orlando Aracena Pea.

Dios, Patria y Libertad

Rep blica Dominicana

En Nombre de la Rep blica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto S nchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agel n Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm n, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175  de la Independencia y 156  de la Restauraci n, dicta en audiencia p blica, como Corte de Casaci n, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casaci n interpuesto por Nelson Rafael Alvarez Rodr guez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cedula de identidad y electoral n m. 031-0083391-6, domiciliado y residente en la calle G, casa n m. 18, sector Corona Plaza, Santiago de los Caballeros y la sociedad comercial Belln, S. A., con domicilio social y principal en la carretera Duarte, kilmetro 3  , Pontezuela, Santiago de los Caballeros, querellantes, contra la sentencia n m. 359-2016-SSEN-0410, dictada por la Primera Sala de la C mara Penal de la Corte de Apelaci n del Departamento Judicial de Santiago el 16 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se copia m s adelante;

O do al alguacil de turno en la lectura del rol;

O do al Lic. Alberto Risk Carias por s y y por Licdos. Guillermo Estrella Ramia y Mario Eduardo Aguilera Goris, actuando a nombre y en representaci n de Belln, S. A, parte recurrente, expresar a la Corte lo siguiente: *“Primero: Declarar admisible el presente memorial de casaci n incoado en contra de la sentencia n m. 359-2016-SSEN-0410, dictada por la Primera Sala de C mara Penal de la Corte de Apelaci n de Departamento Judicial de Santiago, y notificada en fecha 6 de enero del a o 2017 por haber sido realizado conforme a las normas procesales penales que rigen la materia; Segundo: Declarar con lugar el presente recurso de casaci n en contra de la referida sentencia n mero 359-2016-SSEN-0410, y en virtud de la norma del art culo 427 inciso 2 literal b), del C digo Procesal Penal, modificada por la Ley 10-15, tenga a bien ordenar la celebraci n total de un nuevo juicio ante el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, compuesto de la manera establecida en la norma del art culo 423 del C digo Procesal Penal, a fin de que sean ponderados racionalmente los medios probatorios ofertados para el caso de especie; Tercero: Que sean condenado el recurrido Willy Nelson Mart nez Hern ndez, al pago de las costas civiles del procedimiento distraendo las mismas a favor de los abogados concluyentes quienes las han avanzado en su totalidad”;*

O do a la Licda. Madga Astacio por s y y por los Licdos. Orlando Aracena Russel y Orlando Aracena Pea, actuando a nombre y representaci n de Willy Nelson Mart nez Hern ndez, parte recurrida, expresar a la Corte lo siguiente: *“Primero: Que en cuanto a la forma bueno y valido el presente recurso de casaci n presentado por la Ferreter sa Belln, S. A. y/o Manuel Gonz lez Garc sa y/o Nelson Rafael Alvarez Rodr guez por ser interpuesto en el tiempo h bil en conformidad con los preceptos legales vigentes; Segundo: En cuanto al fondo sea declarado inadmisibile el presente recurso de casaci n presentado por Ferreter sa Belln, S. A. y/o Manuel Gonz lez Garc sa*

y/o Nelson Rafael Alvarez Rodríguez; en consecuencia, confirme la sentencia recurrida en contra de la Ferreteria Bellán, S. A. y/o Manuel González García y/o Nelson Rafael Alvarez Rodríguez; con relación al ciudadano Willy Nelson Martínez Hernández; Tercero: En cuanto al pago de las costas del procedimiento a favor de los abogados postulantes quien afirma haberla avanzado en su totalidad y bajo toda reserva de derecho”;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por los Licdos. J. Guillermo Estrella Ramia y Mario Eduardo Aguilera Goris, en representación de los recurrentes, depositado el 3 de febrero de 2017, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 29 de agosto de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n.º. 10-15;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 17 de enero de 2014, la Licda. Aida Marisa Reyes, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Santiago, interpuso formal acusación y solicitud de apertura juicio en contra de Yuniór Antonio Soto Pérez y Willy Nelson Martínez Hernández, por violación a los artículos 150, 265, 266, 379 y 401 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de los hoy recurrentes Bellán, S. A. y Nelson Rafael Alvarez Rodríguez;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual en fecha 18 de agosto de 2015, dictó su sentencia n.º. 293-2015, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Yuniór Antonio Soto Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0457553-9, domiciliado y residente en la calle 7, casa n.º. 7, sector Ensanche Bermúdez, Santiago. (actualmente en libertad), la absolución a su favor, por el desistimiento hecho por la parte querellante y actora civil, por ser de acción pública a instancia privada; SEGUNDO: En cuanto a Willy Nelson Martínez Hernández, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0489605-9, domiciliado y residente en la calle 17, casa s/n, detrás de Lovera Bar, Buenos Aires, Santiago, (actualmente en libertad), no culpable de cometer los ilícitos penales falsificación de escritura privada, asociación de malhechores y robo asalariado, previsto y sancionado por los artículos 150, 265, 266, 379 y 401 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de empresa comercial Bellán, S.A., representada por el señor Nelson Rafael Alvarez Rodríguez, en consecuencia pronuncia a su favor la absolución, por insuficiencia de pruebas, en aplicación de las disposiciones del artículo 337 numeral 2 del Código Procesal Penal; TERCERO: En cuanto a la forma, se declara buena y válida la querrela en constitución en actor civil incoada por el ciudadano Yuniór Antonio Pérez y Willie Nelson Martínez Hernández, en nombre y representación de la entidad comercial Bellán, debidamente representada por el señor Nelson Rafael Alvarez Rodríguez Soto, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la ley; en cuanto al fondo, se rechaza por no haberse probado el hecho punible; CUARTO: Ordena el levantamiento de las medidas de coerción que en ocasión del presente proceso, les hayan sido impuestas a los encartados Yuniór Antonio Soto Pérez y Willy Nelson Martínez Hernández; QUINTO: Exime de costas el proceso con relación a los imputados Yuniór Antonio Soto Pérez y Willy Nelson Martínez Hernández; SEXTO: Acoge las conclusiones presentadas por las Defensas Técnicas, parcialmente la de la parte querellante rechazando las del Ministerio Público; SÉPTIMO: Ordena a la secretaría común comunicar copia de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposición de los recursos”;

- c) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia n.º. 352-2016-SSEN-0410, ahora impugnada,

dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma ratifica la regularidad del recurso de apelación interpuesto por Bellín, S.A., y Nelson Rafael Álvarez Rodríguez, quienes tienen como abogados constituidos a los licenciados J. Guillermo Estrella Ramia, José Octavio López Durán y Mario Eduardo Aguilera Goris, en contra de la sentencia número 293/2015, de fecha 18 del mes de agosto del año 2015, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; SEGUNDO: En cuanto al fondo, desestima el recurso de que se trata, quedando confirmada la sentencia apelada; TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento; CUARTO: Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes del proceso”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y lo planteado por el recurrente:

Considerando, que los recurrentes esgrimen como único punto que la Corte a qua incurrió en una ilogicidad manifiesta en su razonamiento, al estimar como correcta la valoración que el tribunal de juicio dió a las pruebas, de manera específica al acta de allanamiento y la certificación de entrega voluntaria, mismas que fueron descartadas por este último; también plantean que el juzgador obró mal al manifestar que era necesario un peritaje que comprobara la falsedad de las facturas;

Considerando, que se analiza únicamente lo relativo a la ilogicidad en que incurrió la alzada al confirmar lo decidido por el juzgador con respecto a la no incorporación de la prueba consistente en el acta de allanamiento al proceso, en razón de que los demás alegatos no fueron planteados ante esa instancia, por tal razón constituyen medios nuevos inaceptables en casación;

Considerando, que para fallar en ese sentido la Corte a qua respondió en lo referente al valor dado a las pruebas por parte del juzgador del fondo, entre otras cosas, que el fallo apelado fue suficientemente motivado en lo que respecta al fardo probatorio analizado en el juicio en cuanto al razonamiento desarrollado en torno a éstas, determinando la alzada que las mismas no tuvieron la fuerza suficiente para destruir la presunción de inocencia de que era titular el imputado descargado; que en el presente caso el juzgador luego de someterlas a su escrutinio determinó que la presunción de inocencia que revestía al imputado no se destruyó, razón por la cual lo descargó, decisión ésta que fue corroborada por la Corte a qua;

Considerando, que el juez en la función valorativa en el sistema procesal penal que nos rige, al ponderar los medios de prueba, los somete al escrutinio y a la sana crítica, es decir, a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, partiendo de la valoración conjunta y armónica de los mismos;

Considerando, que los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa y la misma solo puede ser valorada si ha sido obtenida por un medio lícito y conforme la norma legal vigente a esos fines, como sucedió en la especie; además, en virtud del principio de libertad probatoria, mediante el cual los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa, y en virtud del mismo, las partes pueden aportar todo cuanto entiendan necesario, teniendo facultad el juez, luego del examen de las mismas, de darle el valor que considere a cada una, como ha sucedido en el presente caso, en consecuencia se rechaza su alegato quedando confirmada la decisión.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, -

FALLA:

Primero: Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por Bellín, S. A. y Nelson Rafael Álvarez Rodríguez, contra la sentencia número 359-2016-SS-0410, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisión;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago para los fines pertinentes.

(Firmados) Fran Euclides Soto SInchez- Esther Elisa AgelIn Casasnovas- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dca, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por mç, Secretaria General, que certifico.